



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 9 5 8 5

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición radicado con el N° 2006ER34450 del 03 de Agosto de 2006 el Representante Legal de la Organización Inmobiliaria Marca administradora del Edificio Saint George solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización a fin de talar un individuo arbóreo ubicado en espacio privado y que se encuentra en la parte posterior del Edificio, el cual está a punto de caerse sobre la construcción del mismo, poniendo en riesgo la integridad de los residentes y sus bienes y localizado en la carrera 4 No. 73 – 80 Localidad de Chapinero en Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico 2006GTS2826 con fecha 03 de Octubre de 2006 de acuerdo a visita efectuada el día 18 de Agosto de 2006 la tala de un individuo arbóreo de la especie Ciprés en espacio privado a la Administración del Edificio Saint George ubicado en la Carrera 4 N° 73 - 80 Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que el citado acto fue notificado personalmente a la señora MARIA DOLORES VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.598.893 de Bogotá, el día 10 de Noviembre de 2006 quien fuera autorizada para ser notificada del acto



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9 5 8 5

administrativo N° 2006GTS2826 de acuerdo a solicitud con radicado bajo el número 2006ER34450 del 03-08-2006 por parte de la señora OLGA LUCIA GONZALEZ Representante Legal de la Organización Inmobiliaria Marca quien actúa como administradora del Edificio Saint George.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización la Administración del Edificio Saint George se estableció que *"Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700.00) MONEDA LEGAL equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y .3375 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA N° 3731."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de Octubre de 2008 en la carrera 4 No. 73 - 80 Edificio Saint George de esta ciudad de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 019383 del 11 de Diciembre de 2008 determinando: (...) *"Que a través de visita de campo se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado por el Concepto Técnico N° 2006GTS2826 del 03 de Octubre de 2006 se realizó. El soporte de pago por concepto de compensación del acto administrativo no se encuentra como documento anexo del mismo el cual corresponde a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$137.700.00) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV donde de tenerlo se solicita hacer llegar copia de recibo de pago por concepto de compensación a la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que revisado el correspondiente trámite no se evidenció el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





9 5 8 5

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".





9 5 8 5

Que de igual manera el literal e La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Administración del Edificio Saint George el cual de encuentra ubicado en la carrera 4 No. 73 – 80 representada por la Organización Inmobiliaria Marca con NIT. 830.035.937-8 la cual se encuentra ubicada en la Calle 122 N° 8 A 18 Oficina 302 y quién ejerce como Administradora del mencionado edificio con matrícula No. 00821403 de Cámara y Comercio de Bogotá y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento, se haga necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Administración del Edificio Saint George quién fuera solicitada y ejercida por el señor Pedro Efraín Rodríguez Martínez subgerente de servicios de la Organización Inmobiliaria Marca.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS2826 del 03 de Octubre de 2006 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700.00) MCTE.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 10 de Octubre de 2008 efectuada por el profesional de esta Entidad DIEGO ORTIZ PERALTA, se determinó que dicho individuo fuera talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o





9 5 8 5

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la administración del Edificio Saint George ejercida por la Organización Inmobiliaria Marca identificada con NIT. 830.035.937-8 y ubicada en la Calle 122 N° 8 A 18 Oficina 302 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La administración del Edificio Saint George ejercida por la Organización Inmobiliaria Marca identificada con NIT. 830.035.937-8 y ubicada en la Calle 122 N° 8 A 18 Oficina 302 Localidad de Usaquén de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO TREINTA Y SEITE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$137.700.00), equivalentes a 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2006GTS2826 del 03 de Octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO La administración del Edificio Saint George ejercida por la Organización Inmobiliaria Marca identificada con NIT. 830.035.937-8 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ml e



E





9 5 8 5

PARÁGRAFO La administración del Edificio Saint George ejercida por la Organización Inmobiliaria Marca identificada con NIT. 830.035.937-8 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la administración del Edificio Saint George ejercida por la Organización Inmobiliaria Marca identificada con NIT. 830.035.937-8 y ubicada en la Calle 122 N° 8 A 18 Oficina 302 Localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
CT. No. 019383 del 11/12/2008

lll

